
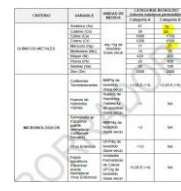
		<b>FORMATO: PUBLICIDAD E INFORME DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DE REGULACIÓN</b> <b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO</b> <b>Versión: 2, Fecha: 27/07/2023, Código: GPA-F-29</b>				
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República						
<b>Datos básicos</b>						
<b>Nombre de la entidad</b>		Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio				
<b>Responsable del proceso</b>		Nariela Duarte Cáceres, Directora de Política y Regulación				
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>		Por el cual se modifica parcialmente el capítulo 4 del Título 1, parte 3, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, mediante el cual se establecen las condiciones y criterios para el uso de los biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales municipales.				
<b>Objeto del proyecto de regulación</b>		13 de diciembre de 2023				
<b>Fecha de publicación del informe</b>		<b>Descripción de la consulta</b>				
<b>Tiempo total de duración de la consulta</b>		47 días calendario				
<b>Fecha de inicio</b>		15 de diciembre de 2022				
<b>Fecha de finalización</b>		30 de enero de 2023				
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>		<a href="https://minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-modifica-parcialmente-el-capitulo-4-del-titulo-1-parte-3-libro-2-del-decreto-unico-reglamentario-del-sector-vivienda-ciudad-y-territorio">https://minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-modifica-parcialmente-el-capitulo-4-del-titulo-1-parte-3-libro-2-del-decreto-unico-reglamentario-del-sector-vivienda-ciudad-y-territorio</a>				
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>		Página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y enlace al link desde las páginas web de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural				
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>		Correo: J.Castano@minvivienda.gov.co W.Sandoval@minvivienda.gov.co A.Rios@minvivienda.gov.co				
<b>Resultados de la consulta</b>						
<b>Número de Total de participantes</b>		7				
<b>Número total de comentarios recibidos</b>		52				
<b>Número de comentarios aceptados</b>		34				
<b>Número de comentarios no aceptados</b>		18				
<b>Número total de artículos del proceso</b>		3				
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>		3				
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>		1				
<b>Consolidado de observaciones y respuestas</b>						
No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad	
1	18/01/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - ASOCAPITALES	<p><b>Primero</b>, como comentario general, desde Asocapitales destacamos que el Proyecto de Decreto establece que las autoridades a nivel municipal, distrital, metropolitano, departamental y nacional involucradas en la recuperación de suelos degradados deben priorizar el uso de biosólidos sobre otros materiales para reducir la demanda de recursos naturales. Además, este Proyecto reconoce la importancia de entregar biosólidos a agricultores participantes en programas de pagos por servicios ambientales para promover la sustitución gradual de insumos químicos en zonas cercanas a ecosistemas estratégicos de conservación.</p>	Aceptada	Desde el MVCT agradecemos la expresión de apoyo recibida de parte de ASOCAPITALES; esta observación no genera cambios en el proyecto normativo.	
1	18/01/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - ASOCAPITALES	<p><b>Segundo</b>, el Proyecto de Decreto define de forma clara el concepto técnico de biosólidos y de manera acertada incluye la definición del término lotes de biosólidos en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015. Lo anterior es importante para efectos de entender las condiciones en las que los productores de biosólidos deberán usar y clasificar los mismos, obligación que dispone el artículo 2.3.1.4.12 del Decreto 1077 de 2015, el cual señala:</p> <p>"Artículo 2.3.1.4.12. Obligaciones de los productores. Los productores de biosólidos deberán cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Caracterizar por lotes los biosólidos, de acuerdo con los métodos certificados internacionales, nacionales y reglamentaciones técnicas vigentes. (...) " (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Además, el Proyecto de Decreto agrega al Decreto 1077 de 2015 el siguiente artículo:</p> <p>"Artículo 2.3.1.4.4. Valores máximos permisibles para la categorización de los biosólidos. (...) Para efectos del cumplimiento de los valores máximos para la variable de Califormas Fecales, definidos dentro de los criterios de uso microbiológicos para las diferentes categorías de biosólidos, se realizarán ensayos de laboratorio a partir de la media geométrica de los resultados de análisis de por lo menos siete (7) muestras tomadas en cada lote de producción, para establecer las condiciones de calidad del mismo." (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Con base en lo anterior, desde Asocapitales destacamos que el Proyecto de Decreto busca delimitar qué se entiende por lote de biosólidos, bajo el entendido de que la norma se refiere a estos en artículos sustanciales como las obligaciones de los Productores de biosólidos, y el proceso de categorización de biosólidos por valores.</p>	Aceptada	Desde el MVCT agradecemos la expresión de apoyo recibida de parte de ASOCAPITALES; esta observación no genera cambios en el proyecto normativo.	
1	18/01/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - ASOCAPITALES	<p><b>Tercero</b>, queremos manifestar que desde la Asociación consideramos que el Proyecto de Decreto no genera un impacto negativo en la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado en el componente de tratamiento de aguas residuales municipales. Por el contrario, complementa las regulaciones ya dispuestas en el Decreto 1077 de 2015 y adicional definiciones, al esclarecer la falta de claridad entre los conceptos de lodos peligrosos y biosólidos, y al regular la categorización de biosólidos por valores.</p> <p>Por último, las obligaciones que impone el Proyecto de Decreto a los productores de biosólidos responden al mínimo de diligencia y cuidado que estos deben tener para garantizar un buen acceso al servicio público domiciliario de alcantarillado en el componente de tratamiento de aguas residuales municipales. En esa medida las obligaciones dispuestas por el Proyecto de Decreto no evolucionan las funciones de los productores de biosólidos y guardan relación con las competencias que les corresponden.</p> <p>Una vez señalado lo anterior, manifestamos que para ASOCAPITALES es de suma importancia participar en los debates de Proyectos de Decretos que involucren los intereses de nuestros asociados. Por tal razón, agradecemos la oportunidad de permitirnos compartir con ustedes nuestras apreciaciones sobre este importante Proyecto de Decreto. Estaremos atentos a cualquier inquietud adicional que surja de este proceso.</p>	Aceptada	Desde el MVCT agradecemos la expresión de apoyo recibida de parte de ASOCAPITALES; esta observación no genera cambios en el proyecto normativo.	
2	19/01/2024	JUAN FERNANDO RDA ORTIZ Gerente General	<p>Sea lo <b>primero</b> señalar que, tal como se ha expuesto en las distintas mesas de trabajo, los biosólidos deben ser usados exclusivamente como materia prima para la elaboración de los insumos agrícolas, bien sea fertilizantes o acondicionadores de suelos, cumpliendo con la regulación fijada por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.</p> <p>En ese sentido, es preciso gestionar la modificación del artículo 2.3.1.4.7, tal como se transcribe, dentro de la que a su vez se realiza la salvedad respecto al uso en jardinería de fertilizantes y acondicionadores de suelos:</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b></p> <p>Artículo 2.3.1.4.7. Alternativas de uso de los biosólidos. De acuerdo con la categoría y clasificación, los biosólidos pueden destinarse para los siguientes usos:</p> <p>Categoría A.</p> <p>a) En zonas verdes tales como cementerios, separadores viales, campos de golf y lotes vacíos.</p> <p>b) Como insumo en procesos de elaboración de abonos o fertilizantes orgánicos o productos acondicionadores para suelos agrícolas y para uso en áreas privadas tales como jardines, antejardines, patios, plantas ornamentales y arborización. Para tal fin se deberán realizar tratamientos físicos, químicos y biológicos que modifiquen su calidad original. Los procesos de elaboración y características de los productos finales y su uso, queda sujeto a la regulación establecida por el ICA.</p> <p>c) Para remediación de suelos contaminados, lechos biológicos para el tratamiento de emisiones y vertimientos, soporte físico y sustrato biológico en sistemas de filtración, absorción y adsorción.</p> <p>d) Como insumo en la fabricación de materiales de construcción.</p> <p>Categoría B.</p> <p>a) Como materia prima para elaboración de fertilizantes y acondicionadores de suelos.</p> <p>b) En plantaciones forestales.</p> <p>c) En la recuperación, restauración o mejoramiento de suelos degradados.</p> <p>d) Como insumo en procesos de elaboración de abonos o fertilizantes orgánicos o productos acondicionadores para suelos a través de tratamientos físicos, químicos y biológicos que modifiquen su calidad original. Los procesos de elaboración y características de los productos finales y su uso, queda sujeto a la regulación establecida por el ICA.</p> <p>e) Para remediación de suelos contaminados, lechos biológicos para el tratamiento de emisiones y vertimientos, soporte físico y sustrato biológico en sistemas de filtración, absorción y adsorción.</p> <p>f) En la operación de rellenos sanitarios como: cobertura diaria, cobertura final de cerre y de clausura de plataformas y en actividades de revegetalización y paisajismo.</p> <p>g) En la estabilización de taludes de proyectos de la red vial nacional, red vial secundaria o terciaria.</p> <p>h) En la operación de rellenos sanitarios como: cobertura diaria, cobertura final de cerre y de clausura de plataformas y en actividades de revegetalización y paisajismo.</p> <p>i) Actividades de revegetalización y paisajismo de escombreras.</p> <p>j) En procesos de valorización energética."</p>	Aceptada	De acuerdo con la observación recibida, desde el MVCT optamos por modificar el artículo 2.3.1.4.7, indicando que para los biosólidos de Categoría A, que pretenden ser utilizados en agricultura, se requiere adicionalmente cumplir con la regulación ICA referente a producción, comercialización, distribución y venta. En relación con las Biosólidos Categoría B podrán ser utilizados como insumo para la producción de abonos o fertilizantes orgánicos, cumpliendo en todo caso con las exigencias establecidas por la regulación ICA.	
2	19/01/2024	JUAN FERNANDO RDA ORTIZ Gerente General	<p>De otro lado, los elementos zinc, molibdeno y cobre en la norma actual para fertilizantes y acondicionadores no cuentan con límites máximos para su declaración, como lo presenta la actual propuesta para los Biosólidos, por lo que se sugiere no establecer límites para estos nutrientes. Es importante adarar que, por el origen de los biosólidos no habría lugar a una excedencia de los elementos antes mencionados que implique fitotoxicidad a daños al suelo.</p>	Aceptada	De acuerdo con la observación recibida, desde el MVCT, optamos por eliminar los elementos mencionados en las tablas correspondientes: Tabla 1, (Variables de caracterización de biosólidos para su uso); Tabla 2, (Valores máximos permisibles de categorización de biosólidos para su uso); Tabla 3 (Tasa máxima anual de aplicación) y Tabla 4 (Tasa acumulativa de aplicación en el suelo); se eliminan los elementos cobre, níquel, selenio, molibdeno y zinc, teniendo en cuenta que tanto la NTC 5167 versión 2022 como el proyecto de Resolución ICA sobre producción de abonos orgánicos, no contemplan límites máximos para dichos elementos, por lo tanto no se tendrán en cuenta en este proyecto normativo. Con respecto a la variable "plomo" para categoría A, en el artículo 2.3.1.4.4 se señalará que los límites de valores máximos permisibles serán definidos por la reglamentación que expida el ministerio de agricultura/ICA, para categoría B se mantendrá el mismo valor.	
2	19/01/2024	JUAN FERNANDO RDA ORTIZ Gerente General	<p>Finalmente, es necesario advertir que el proyecto modificatorio en el artículo 2.3.1.4.4, que refiere "los valores máximos permisibles para la categorización de los biosólidos", ha establecido como requisito analizar Salmonella spp, como factor opcional y un resultado &lt; 3 NM/94 g; lo cual se encuentra en contravía de lo dispuesto en la Resolución ICA 150 de 2003 y la NTC 5167 de 2011, que se prevén la obligatoriedad de ausencia en la muestra de Salmonella sp.</p>	Aceptada	De acuerdo con la observación recibida, desde el MVCT, se decidió aceptar la sugerencia para categoría A, dado que es uno de los requisitos establecidos por el ICA para este tipo de usos. No es aceptado para categoría B ya que los usos establecidos no requieren el registro ICA, debido a que este tipo de biosólido está destinado a usos diferentes al agrícola. Se ajustará la tabla 2 eliminando la posibilidad de reemplazar Salmonella por Coliformos Fermentadores y reemplazando el límite permisible para categoría A. AUSENTE	
3	26/01/2024	Héctor Antonio García Pinillos / Vivienda Valencia Zulúaga Gerencia de Acuaducto y Alcantarillado - Subgerencia Aguas Residuales - Unidad de Tratamiento	<p><b>Artículo 2.3.1.1.1:</b></p> <p>1. Es importante que en la definición se deje claro implícitamente que un producto líquido con alto contenido de humedad no se considera Biosólido sino lodo.</p> <p>2. Dado que la estabilización no es el único proceso de tratamiento de lodos, se debe usar la palabra "tratamiento" y no "estabilización" dentro de la definición de Biosólido. Además, en los parámetros que se utilizan en la norma para uso, no existe alguno que en realidad verifique que el Biosólido es un producto estabilizado para materia orgánica.</p> <p>3. Diferentes autores en la literatura indican que el Biosólido no solo proviene de los lodos de FTAAs sino también de las riatas provenientes en estas. Se debe a consideración, es decir que solamente es el producto que proviene de tratar lodos y riatas de los procesos de tratamiento de agua residual municipal, exceptuando el proceso preliminar.</p> <p>4. La definición de Biosólido no puede estar condicionada al uso de este producto ya que no depende de este sino de sus características. Es decir, para ser considerado un producto como Biosólido no necesita cumplir la normatividad y en el caso que no lo haga, su destino es la disposición final o su mejoramiento hasta que cumpla la normatividad y posterior aprovechamiento. Esto se necesita adarar para que esta definición esté acorde con lo indicado en el mismo decreto en el artículo 12 (2.3.1.4.11) y en el parágrafo 2 del artículo 5 (2.3.1.4.4).</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b></p> <p>Biosólido. Producto sólido o semisólido resultante del tratamiento de los lodos y riatas generados en los procesos de tratamiento primario, secundario, terciario y avanzado de aguas residuales municipales, con características físicas, químicas y microbiológicas requeridas, que lo diferencian del lodo crudo o no tratado.</p>	No aceptada	Desde el MVCT, se optó por no aceptar la sugerencia recibida, debido a que la propuesta de definición de biosólido es subjetiva y no es clara, el proyecto normativo establece los valores máximos permisibles para categorizar un subproducto del tratamiento de aguas residuales como biosólido. Igualmente, se aclara que el decreto original ya contemplaba una definición de todo lo cual no está siendo objeto de modificación.	
3	26/01/2024	Héctor Antonio García Pinillos / Vivienda Valencia Zulúaga Gerencia de Acuaducto y Alcantarillado - Subgerencia Aguas Residuales - Unidad de Tratamiento	<p><b>Artículo 2.3.1.1.1</b></p> <p>Se debe corregir un error de formato que existe en el Decreto 1077 de 2015, en esta definición, donde no se encuentra la palabra "Lodos".</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b></p> <p>Lodos. Suspensión de un sólido en un líquido proveniente del tratamiento de aguas residuales municipales.</p>	No aceptada	Desde el MVCT, se optó por no aceptar la sugerencia recibida, puesto que, de acuerdo con la Real Academia Española, el término "lodo" es singular de "lodos" y no afecta su definición. Por lo cual, la definición es aplicable a lodos/lodos siempre y cuando provenga de aguas residuales domésticas tratadas en el marco de la definición establecida en el numeral 68 artículo 2.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015	

3	26/01/2024	<b>EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP</b> Héctor Antonio García Philitos / Viviana Valencia Zuluaga Gerencia de Acueducto y Alcantarillado – Subgerencia Aguas Residuales - Unidad de Tratamiento	<p><b>ARTICULO 2.3.1.4.2.</b>          Este artículo es objeto de modificación en el proyecto de Decreto, se deben corregir tildes en el artículo como actualmente se encuentra en el Decreto 1077 de 2015, y debe quedar como estaba inicialmente en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2014, pues allí estaba de manera correcta. El "como" no es correspondiente a una pregunta, por lo tanto no debe tener tildes. Se sugiere para la categoría B la modificación de los valores máximos permitibles de los parámetros Amidino, Cadmio y Hierro, teniendo en cuenta los valores presentados en la Tabla 2 del documento de soporte de la propuesta de modificación del decreto, en cuanto a los valores establecidos por la 40 CFA PARTE 503 para Arsénico y Cadmio, y de otro lado, por la Directiva 86/278 de la CEE para Mercurio.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación.</b>          El presente Capítulo aplica a todas las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado en el componente de tratamiento de aguas residuales municipales como productores de biosólidos así como a los distribuidores y a los usuarios de los mismos en el territorio nacional.</p> 	No aceptada  Desde el MVCT, se optó por no aceptar las sugerencias recibidas. La primera consideración no es aceptada ya que no es objeto de modificación, además en la versión corregida del Decreto 1077 de 2015 (completario) ya está corregido el error ortográfico.  Ahora bien, frente a lo relacionado con los parámetros fitoquímicos para la categoría B, el proyecto de decreto no introduce modificaciones, dado que los límites establecidos no representan una restricción para el uso de los biosólidos producidos en el país, de acuerdo con los resultados de los análisis de laboratorio estudiados y referenciados en el documento técnico de soporte de la modificación regulatoria.
3	26/01/2024	<b>EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP</b> Héctor Antonio García Philitos / Viviana Valencia Zuluaga Gerencia de Acueducto y Alcantarillado – Subgerencia Aguas Residuales - Unidad de Tratamiento	<p><b>RECOMENDACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La aplicabilidad del Decreto debería ampliarse no solo a municipios sino también a centros poblados de corregimientos y veredas con sistemas de alcantarillado colectivo, con el fin de permitir y promover el uso del Biosólido que se genera en estas localidades.</li> <li>2. La palabra "estabilización" se usa de una manera inadecuada en la normatividad, ya que se usa como si fuera un sinónimo de "tratamiento". La estabilización solamente refiere a la degradación de la materia orgánica en un todo y reducción de patógenos, teniendo también otros procesos que se dan en el tratamiento de lodos como lo son el espesamiento y la deshidratación.</li> <li>3. Se sugiere revisar literatura sobre la definición de Biosólido donde el Ministerio podrá observar lo que diversos autores consideran que es este producto. No tener en cuenta solamente normatividad de otros países.</li> <li>4. Se sugiere que el Artículo 2.3.1.4.8 "Restricciones para el uso del suelo después de la aplicación de los biosólidos categoría B" (artículo 9) sea modificado sustancialmente, o sea eliminado, haciendo la correspondiente modificación aclaratoria en el artículo 2.3.1.4.7. "Alternativas de uso de los biosólidos" (artículo 8); lo anterior con el fin de dejar más claras las alternativas de uso de los Biosólidos de la categoría B, en especial el ítem a) el cual refiere al uso en la agricultura. El artículo en mención actualmente no fue modificado en esta presente propuesta de decreto, quedando aún la necesidad de cambios como los que demuestran confusión para los usuarios del Biosólido y además, este ajuste debe realizarse a la luz de los cambios introducidos en el artículo 2.3.1.4.4. (artículo 5). La normatividad nueva debe promover el uso del Biosólido haciendo cambios tanto del lado del productor como del lado del usuario, acorde con el ámbito de aplicación descrito en el artículo 2.3.1.4.2 (artículo 2). Los cambios deben ser concertados y ser producto de mesas de trabajo adicionales a las llevadas a cabo para la presente propuesta de decreto (por este motivo no se realiza propuesta de modificación de los artículos mencionados en la tabla presentada anteriormente).</li> <li>5. Se sugiere que en todo el Decreto se maneje homogéneamente la palabra Biosólido(s) ya sea con mayúscula inicial o toda la palabra con minúscula.</li> <li>6. Se sugiere que en todo el Decreto no se use la palabra "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales" sino "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales" ya que el término "PLANTA" se asocia más a estructuras grandes y robustas de gran escala, dejando por fuera sistemas de tratamiento de aguas residuales de mediana y pequeña escala (de menor complejidad) que perfectamente producen Biosólidos que pueden ser utilizados en los diferentes usos establecidos. Lo anterior teniendo en cuenta además que en estas localidades de menor complejidad de hecho es más factible y probable el uso de este producto.</li> <li>7. Se sugiere que si se decide incluir la definición propuesta del Biosólido que se planteó en este documento, se realice la introducción de la palabra "mas" en el mismo artículo de definiciones (artículo 3 2.3.1.1.1).</li> </ol>	Aceptada  Desde el MVCT, se tiene en cuenta lo siguiente para cada una de las sugerencias recibidas: 1. NO SE ACEPTA. Al contemplar su aplicabilidad a municipios, se hace referencia tanto a área urbana como rural. 2. NO SE ACEPTA. Teniendo en cuenta que la definición de estabilización de lodos ya está establecida en el Decreto 1077 de 2015. 3. NO SE ACEPTA. Teniendo en cuenta que la categorización de biosólido, está en función de los valores máximos permitibles de acuerdo con lo identificado en la literatura disponible y la normatividad nacional. 4. SE ACEPTA. Se modifican los artículos referidos, acogiendo las condiciones de las mesas de trabajo adelantadas con los sectores de ambiente y agricultura. 5. SE ACEPTA. Se realizará el ajuste respectivo. 6. SE ACEPTA. Se reemplaza planta de tratamiento por sistemas de tratamiento. 7. NO SE ACEPTA. Las notas no se inspeccionan en el lodo, ya que su eliminación mediante el proceso de flotación.
4	30/01/2024	Departamento Nacional de Planeación (DNP): Ricardo Alberto Bula Torres Subdirector Técnico Subdirección de Agua y Saneamiento Dirección de Desarrollo Urbano	<p><b>Artículo 2.3.1.4.3, Tabla 1.</b>          En vista que se adopta la recomendación presentada por el IDEAM (Respuesta a radicado No 2021905095312 – "Consultas sobre acreditación en la matriz de Biosólidos", del 6 de septiembre de 2021, dirigida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) de cambiar la denominación de la variable "Coliformes fecales" por "Coliformes Termotolerantes", se sugiere unificar la terminología utilizada a lo largo de todo el proyecto de Decreto en favor de evitar confusiones entre los actores.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación.</b>          Salmonella sp (Opcional: puede reemplazar Coliformes Termotolerantes)</p>	No aceptada  Desde el MVCT se optó por no aceptar la sugerencia recibida. Lo anterior, teniendo en cuenta que otras observaciones enfatizan en la pertinencia de eliminar el análisis opcional tanto para Salmonella como para Virus Entéricos, considerando que dejar alternativas podrían generar confusión.
4	30/01/2024	Departamento Nacional de Planeación (DNP): Ricardo Alberto Bula Torres Subdirector Técnico Subdirección de Agua y Saneamiento Dirección de Desarrollo Urbano	<p><b>Artículo 2.3.1.4.4.</b>          Faltó incluir el título de la "Tabla 2". No se debe omitir el título de la tabla pues, además de ya contar con un título en el decreto previo (Dec. 1287 de 2014), a largo del articulado de la norma se hace constante referencia a este.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b>          Tabla 2. Valores máximos permisibles de categorización de biosólidos para su uso.</p>	Aceptada  De acuerdo con la observación recibida, desde el MVCT, se optó por incluir el título de la Tabla 2
4	30/01/2024	Departamento Nacional de Planeación (DNP): Ricardo Alberto Bula Torres Subdirector Técnico Subdirección de Agua y Saneamiento Dirección de Desarrollo Urbano	<p><b>Artículo 2.3.1.4.4, Tabla 2.</b>          En vista que se adopta la recomendación presentada por el IDEAM (Respuesta a radicado No 2021905095312 – "Consultas sobre acreditación en la matriz de Biosólidos", del 6 de septiembre de 2021, dirigida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) de cambiar la denominación de la variable "Coliformes fecales" por "Coliformes Termotolerantes", se sugiere unificar la terminología utilizada a lo largo de todo el proyecto de Decreto en favor de evitar confusiones entre los actores.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación.</b>          Salmonella sp (Opcional: puede reemplazar Coliformes Termotolerantes)</p>	No aceptada  Desde el MVCT se optó por no aceptar la sugerencia recibida. Lo anterior, teniendo en cuenta que otras observaciones enfatizan en la pertinencia de eliminar el análisis opcional tanto para Salmonella como para Virus Entéricos, considerando que dejar alternativas podrían generar confusión.
4	30/01/2024	Departamento Nacional de Planeación (DNP): Ricardo Alberto Bula Torres Subdirector Técnico Subdirección de Agua y Saneamiento Dirección de Desarrollo Urbano	<p><b>Artículo 2.3.1.4.4.</b>          En vista que se adopta la recomendación presentada por el IDEAM (Respuesta a radicado No 2021905095312 – "Consultas sobre acreditación en la matriz de Biosólidos", del 6 de septiembre de 2021, dirigida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) de cambiar la denominación de la variable "Coliformes fecales" por "Coliformes Termotolerantes", se sugiere unificar la terminología utilizada a lo largo de todo el proyecto de Decreto en favor de evitar confusiones entre los actores.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación.</b>          Para efectos del cumplimiento de los valores máximos para la variable Coliformes Termotolerantes, definidos dentro de los criterios de uso microbiológicos para las diferentes categorías de biosólidos, se realizarán ensayos de laboratorio a partir de la media geométrica de los resultados de análisis de por los menos siete (7) muestras tomadas en cada lote de producción, para establecer las condiciones de calidad del mismo.</p>	Aceptada  De acuerdo con la observación recibida, el MVCT realizará el ajuste en la redacción del proyecto de decreto.
4	30/01/2024	Departamento Nacional de Planeación (DNP): Ricardo Alberto Bula Torres Subdirector Técnico Subdirección de Agua y Saneamiento Dirección de Desarrollo Urbano	<p><b>Artículo 2.3.1.4.16, Párrafo 1.</b>          Puede mejorarse la definición del inicio del periodo de tiempo requerido para adoptar una frecuencia anual.          Se puede ser más específico y claro en cuanto a que los muestreos y análisis llevados a cabo durante los dos años deben obedecer a la frecuencia establecida en la Tabla 5 como condición para poder adoptar una frecuencia de monitoreo anual.          Se sugiere ser explícito con el alcance de la adopción de una frecuencia de monitoreo anual, es decir, en qué condiciones se puede mantener esta frecuencia de monitoreo.          La omisión de estas aclaraciones puede causar malinterpretaciones. Además, se sugiere realizar que la adopción de una frecuencia de monitoreo anual está sujeta al cumplimiento de los parámetros establecidos, además del incremento en la capacidad de tratamiento de la PTAR. De esta forma se conserva rigor en la aplicación de la norma, y se fortalece el monitoreo como una herramienta de evaluación de biosólidos en situaciones críticas o variables.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación.</b>          Después de cumplir el segundo año de monitoreo continuo, la frecuencia de este podrá ser anual en los dos últimos años que se cumple con los límites permisibles señalados en el presente decreto. Se podrá mantener una frecuencia de análisis anual siempre y cuando no incrementa la capacidad de tratamiento de aguas residuales de la planta, o se obtengan resultados de caracterización posteriores por fuera de los límites permisibles establecidos en la Tabla 2, en cuyo caso deberá retomarse la frecuencia mínima de análisis establecida en la Tabla 5.</p>	Aceptada  De acuerdo con la observación recibida, el MVCT realizará el ajuste en la redacción del proyecto de decreto.
4	30/01/2024	Departamento Nacional de Planeación (DNP): Ricardo Alberto Bula Torres Subdirector Técnico Subdirección de Agua y Saneamiento Dirección de Desarrollo Urbano	<p><b>Considerando Párrafo 9. "¿Que considerando la información reportada al Sistema Único de Información - SUI por parte de las personas prestadoras del servicio de alcantarillado, se identifican 720 sistemas de tratamiento de aguas residuales en el país, de los cuales, alrededor de 368 corresponden a PTAR, de cuales están asociadas a 217 municipios, prestadoras de servicio, con una capacidad de tratamiento total de 64,73 m3/d."</b></p> <p>Indicar el año de la información a la que se hace referencia</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación.</b>          Que considerando la información reportada al Sistema Único de Información - SUI por parte de las personas prestadoras del servicio de alcantarillado, al año 2021 se identifican 720 sistemas de tratamiento de aguas residuales en el país. Se estima que, del total de estos, alrededor de 368 corresponden a PTAR, las cuales están asociadas a 217 empresas prestadoras del servicio con una capacidad de tratamiento total de 64,73 m3/d.</p>	Aceptada  De acuerdo con la observación recibida, desde el MVCT se incluyó el año al cual se hace referencia.
4	30/01/2024	Departamento Nacional de Planeación (DNP): Ricardo Alberto Bula Torres Subdirector Técnico Subdirección de Agua y Saneamiento Dirección de Desarrollo Urbano	<p><b>Considerando Párrafo 10. "¿Que el país ha pasado de tratar alrededor del 8% de las aguas residuales domésticas municipales en el año 2007 a cerca del 53,12% para el año 2021 y se proyecta alcanzar el 60,4% para el año 2025 (meta Plan Nacional de Desarrollo - PND, 2022 - 2026), el 68,6% para el año 2030 (meta Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS) y 80% para el año 2050 (meta Plan Nacional de Desarrollo - PMAA 2050)."</b></p> <p>Hacer referencia que el ODS 6</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación.</b>          Que el país ha pasado de tratar alrededor del 8% de las aguas residuales domésticas municipales en el año 2007 a cerca del 53,12% para el año 2021 y se proyecta alcanzar el 60,4% para el año 2025 (meta Plan Nacional de Desarrollo - PND, 2022 - 2026), el 68,6% para el año 2030 (meta Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS 6) y 80% para el año 2050 (meta Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales - PMAA 2050).</p>	Aceptada  De acuerdo con la observación recibida, el MVCT incluyó en el proyecto de decreto el número del ODS respectivo.
5	30/01/2024	<b>COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA</b> Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva	<p><b>Epígrafe "¿¿mediante el cual se establecen las condiciones y criterios para el uso de los biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales municipales.¿¿"</b></p> <p>Es importante tener en consideración que todo tren de tratamiento de aguas residuales genera lodos y estos biosólidos, se recomienda hacer mención general a sistemas de tratamiento de agua residual y no solo PTAR.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación.</b>          (...) mediante el cual se establecen las condiciones y criterios para el uso de los biosólidos generados en sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales".</p>	Aceptada  De acuerdo con la observación recibida, el MVCT reemplazará en todo el proyecto de decreto, la expresión "Plantas de tratamiento" por "Sistemas de tratamiento".
5	30/01/2024	<b>COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA</b> Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva	<p><b>Considerandos "Que considerando la información reportada al Sistema Único de Información - SUI por parte de las personas prestadoras del servicio de alcantarillado, se identifican 720 sistemas de tratamiento de aguas residuales en el país.¿¿"</b></p> <p>Se sugiere incluir la vigencia de la información o la fuente de la misma.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación.</b>          A determinar por parte del MVCT.</p>	Aceptada  De acuerdo con la observación recibida, desde el MVCT se incluyó el año al cual se hace referencia.
5	30/01/2024	<b>COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA</b> Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva	<p><b>Considerandos "Que en los considerandos del Decreto 1287 de 2014.¿¿"</b></p> <p>Se recomienda hacer alusión a que el Decreto 1287 de 2014 se encuentra compilado el Decreto 1077 de 2015.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación.</b>          "Que en los considerandos del Decreto 1287 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015 (...)."</p>	Aceptada  De acuerdo con la observación recibida, el MVCT incluyó la aclaración de estar compilado en el Decreto 1077 de 2015.
5	30/01/2024	<b>COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA</b> Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva	<p><b>Artículo 1. de la propuesta respecto del Artículo 2.3.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015. "¿¿ 1.75. (Lote de biosólidos. Cantidad generada de biosólidos en la planta de tratamiento durante un periodo de 12 meses, medido en toneladas en base seca.¿¿"</b></p> <p>Se sugiere complementar la definición de "Lote de biosólidos" del numeral 75 que se propone adicionar al artículo 2.3.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015, indicando "¿¿... de aguas residuales municipales ¿¿" a efectos de mayor precisión.</p> <p>El decreto incentiva el uso de biosólidos cuando las características del tratamiento del agua y del desecado y estabilización coinciden con las características del artículo 2.3.1.4.4 del Decreto 1077 de 2015. En este marco los costos ya estarían incluidos en la tarifa de alcantarillado; en caso contrario, no.</p> <p>Siendo así, en el caso de requerirse procesos adicionales para acondicionar los biosólidos a las características establecidas en el artículo 2.3.1.4.4. Ibidem, los costos no harían parte de la tarifa y los biosólidos seguirían manejándose como residuo sólido, y este costo de la gestión del residuo sí estaría incluido en la tarifa.</p> <p>Sería importante cuantificar la cantidad de biosólidos que se pueden aprovechar.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación.</b>          Lote de biosólidos. Cantidad generada de biosólidos en la planta de tratamiento de aguas residuales municipales, durante un periodo de 12 meses, medido en toneladas en base seca".</p> <p>En cuanto a la segunda parte del comentario se considera pertinente determinar si este comentario implica un ajuste en el contenido de la propuesta por parte del MVCT.</p>	Aceptada  Desde el MVCT, se tendrá en cuenta lo siguiente para cada una de las sugerencias recibidas: 1. Se ajustará la definición de la siguiente manera: "Lote de biosólidos. Cantidad generada de biosólidos en un sistema de tratamiento de aguas residuales municipales durante un periodo de 12 meses calendario, medidos en toneladas en base seca". 2. En relación con el segundo comentario de la CRA, se considera que esta apreciación estaría cubierta en lo referente a la transparencia para el ajuste de la licencia ambiental, en la cual se incluirá que el prestador deberá realizar ante la CRA los trámites referentes a los aspectos de ajuste tarifario, si es el caso.

5	30/01/2024	<b>COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANAMIENTO BÁSICO – CRA</b> Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva	<p><b>Artículo 2. de la propuesta respecto del 2.3.1.4.12. del Decreto 1077 de 2015.</b> "(...)(j) Reportar el Sistema Único de Información - SUI - la información sobre cantidades de biosólidos generados y sus caracterización respectiva, de acuerdo con el formulario que determine la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser adoptado dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto. La información a reportar deberá detallar las categorías de biosólidos producidos y sus características, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5 del presente decreto (...)."</p> <p>Se sugiere precisar en la propuesta de modificación del literal d) del artículo 2.3.1.4.12. del Decreto 1077, que la información a reportar en el SUI deberá permitir identificar el productor de los biosólidos la cantidad generada y la categoría, así como lo relacionado con su distribución, este último respecto a efectos de garantizar concurrencia con el texto normativo propuesto para la modificación del párrafo del artículo 2.3.1.4.14 del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>Adicionalmente, se considera pertinente corregir la remisión al "(...) artículo 5 del presente decreto", como quiera que se entiende que se está haciendo referencia al artículo 5 del Decreto 1287 del 2014, el cual se encuentra compilado en el artículo 2.3.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b>  "(j) Reportar el Sistema Único de Información - SUI - la información sobre cantidades de biosólidos generados y sus caracterización respectiva, de acuerdo con el formulario que determine la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser adoptado dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto. La información a reportar deberá permitir identificar el productor de los biosólidos, la cantidad, características, categoría, así como lo relacionado con su distribución, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.3.1.4.4. del presente decreto".</p>	No aceptada <p>Desde el MVCT, se tendrá en cuenta lo siguiente para cada una de las sugerencias recibidas:</p> <p>1. No se acepta incluir a priori en el literal d), la información sobre comercialización. Sin embargo, esto deberá ser analizado por la SSPD al momento de diseñar el formato de reporte.</p> <p>2. De otro lado, se acepta la corrección relacionada con la referencia al artículo 5 mencionado.</p>
3	30/01/2024	<b>COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANAMIENTO BÁSICO – CRA</b> Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva	<p><b>Artículo 2. de la propuesta respecto del Artículo 2.3.1.4.14. del Decreto 1077 de 2015.</b> "(...) Artículo 2.3.1.4.14. Registro de productor de biosólidos para usos ambientales. El registro del productor de biosólidos para los usos ambientales, de que tratan los literales b, c, e, i y de la categoría B del artículo 8 del presente decreto, deberá realizarse ante la autoridad ambiental competente (...)."</p> <p>Se considera pertinente corregir la remisión al "(...) artículo 8 del presente decreto", como quiera que se entiende que se está haciendo referencia al artículo 8 del Decreto 1287 de 2014, el cual se encuentra compilado en el artículo 2.3.1.4.7. del Decreto 1077 de 2015 denominado "Alternativas de uso de los biosólidos".</p> <p>Surge la inquietud de como operaría el decreto en el escenario que un prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado genere biosólidos, los cuales pueden usarse como insumos para desarrollar las inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua previstas en los literales c), d) y f) de la Resolución 0874 de 2018, ante lo cual se pregunta si habría comercialización.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b>  "Artículo 2.3.1.4.14. Registro de productor de biosólidos para usos ambientales. El registro del productor de biosólidos para los usos ambientales, de que tratan los literales b, c, e, i de la categoría B del artículo 2.3.1.4.7. del presente decreto, deberá realizarse ante la autoridad ambiental competente".</p> <p>En cuanto a la segunda parte del comentario se considera pertinente determinar si este comentario implica un ajuste en el contenido de la propuesta por parte del MVCT.</p>	Aceptada <p>Desde el MVCT, se tendrá en cuenta lo siguiente para cada una de las sugerencias recibidas:</p> <p>1. Se ajustará lo relativo al número del artículo a, cambiándose por el artículo respectivo en el Decreto 1077 de 2015.</p> <p>2. En cuanto a si el autotransporte de biosólido por parte de la empresa productora, es o no un proceso de comercialización, consideramos que no implica un ajuste del proyecto de decreto, pues este tipo de situaciones obedecerá a decisiones propias de cada empresa.</p>
5	30/01/2024	<b>COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANAMIENTO BÁSICO – CRA</b> Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva	<p><b>Artículo 2. de la propuesta respecto del Artículo 2.3.1.4.14 del Decreto 1077 de 2015.</b> "(...) Parágrafo. Dentro de los doce (12) meses posteriores a la expedición del presente decreto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá el contenido del registro de información de biosólidos de uso ambiental del que trata el presente artículo, así como los mecanismos para contar con información agregada y actualizada a nivel nacional sobre dichos registros. Mientras se expide el registro, el productor deberá informar semestralmente a la autoridad ambiental competente sobre la categoría y cantidad de los biosólidos que está produciendo y lo relacionado con su distribución(...)."</p> <p>Acuerdo con lo expuesto en la memoria justificativa del proyecto en comento, se sugiere indicar en el párrafo del artículo 2.3.1.4.14 del Decreto 1077 de 2015, que el MADSD registrará el registro de información de biosólidos y de esta manera, lograr que la previsión se precise amplia en su objetivo.</p> <p>Adicionalmente, se considera pertinente reemplazar la expresión "(...) mientras se expide (...) )" por "(...) mientras se registra (...) )" a efectos de evitar interpretaciones ambiguas respecto de la competencia de registrar el registro que estará a cargo del MADSD y la elaboración del formulario para el registro que estará en cabeza de la SSPD.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b>  "Parágrafo. Dentro de los doce (12) meses posteriores a la expedición del presente decreto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible registrará el contenido del registro de información de biosólidos de uso ambiental del que trata el presente artículo, así como los mecanismos para contar con información agregada y actualizada a nivel nacional sobre dichos registros. Mientras se registra el registro, el productor deberá informar semestralmente a la autoridad ambiental competente sobre la categoría y cantidad de los biosólidos que está produciendo y lo relacionado con su distribución".</p>	Aceptada <p>De acuerdo con la observación recibida, el MVCT ajustará la redacción acorde a la solicitud.</p>
5	30/01/2024	<b>COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANAMIENTO BÁSICO – CRA</b> Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva	<p><b>Artículo 2. de la propuesta respecto del Artículo 2.3.1.4.16 del Decreto 1077 de 2015.</b> "(...) Parágrafo. Las frecuencias mínimas de muestreo estarán establecidas en la Tabla 5 (...)."</p> <p>De acuerdo con la problemática expuesta en la memoria justificativa de la propuesta de modificación al Decreto 1077 de 2015, se sugiere precisar con mayor claridad lo siguiente: "Las frecuencias mínimas de los análisis para biosólidos destinados para los usos previstos en este decreto, estarán establecidas en la Tabla 5 (...)."</p> <p>Lo anterior como quiera que se entiende que la previsión en comento debería aplicarse a todos los usos previstos en el decreto.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b>  "Parágrafo. Las frecuencias mínimas de los análisis para biosólidos destinados a todos los usos previstos en este decreto, estarán establecidas en la Tabla 5 (...)."</p>	Aceptada <p>De acuerdo con la observación recibida, el MVCT ajustará la redacción del párrafo 1 acorde a lo solicitado.</p>
5	30/01/2024	<b>COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANAMIENTO BÁSICO – CRA</b> Ruth Maritza Quevedo Figue Directora Ejecutiva	<p><b>Artículo 2. de la propuesta respecto del Artículo 2.3.1.4.19. del Decreto 1077 de 2015.</b> "(...) Artículo 2.3.1.4.19. Fomento al uso de biosólidos. (...) De manera concomitante, las entidades mencionadas privilegiarán el uso de biosólidos a los agricultores que hagan parte de esquemas de pagos por servicios ambientales financiados con sus recursos, bajo el propósito de promover la sustitución gradual de insumos químicos para el mejoramiento de suelos en zonas de influencia de ecosistemas estratégicos objeto de conservación (...)."</p> <p>Cuando se hace referencia a "(...) sus recursos (...) )" podría erróneamente interpretarse que el artículo en comento se refiere a recursos propios de los agricultores.</p> <p>En consecuencia, se sugiere precisar que las entidades a las que hace referencia el artículo en comento, privilegiarán la entrega de biosólidos a los agricultores que hagan parte de esquemas de pagos por servicios ambientales financiados con recursos de dichas entidades.</p> <p>Se recomienda hacer mención a los instrumentos de planeación del recurso hídrico, plan nacional de restauración, estrategias de conservación, esquemas de pago por servicios ambientales (Decreto 1077 de 2015) y el Decreto 1207 de 2018 en los literales c), d) y f) del artículo 5 de la Ley 2162 de 2021.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b>  "Artículo 2.3.1.4.19. Fomento al uso de biosólidos. (...) De manera concomitante, las entidades mencionadas privilegiarán la entrega de biosólidos a los agricultores que hagan parte de esquemas de pagos por servicios ambientales financiados con recursos de estas entidades, bajo el propósito de promover la sustitución gradual de insumos químicos para el mejoramiento de suelos en zonas de influencia de ecosistemas estratégicos objeto de conservación, de acuerdo con los instrumentos de planeación del recurso hídrico, plan nacional de restauración, estrategias de conservación, esquemas de pago por servicios ambientales (Decreto 1077 de 2015) y el Decreto 1207 de 2018 en los literales c), d) y f) del artículo 5 de la Ley 2162 de 2021".</p>	No aceptada <p>Desde el MVCT se optó por no aceptar la sugerencia recibida en lo relacionado a, mencionar la reglamentación ambiental sugerida para inversiones, puesto que podría cambiar el espectro de fuentes de financiamiento para adquisición de biosólidos con fines de ser aplicados en labores de conservación.</p> <p>Se acepta hacer la precisión en lo relacionado con "recursos de estas entidades".</p>
6	30/01/2024	<b>Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco</b> Margarita González Guerrero Gerente de Sostenibilidad y Ambiental (E)	<p><b>Artículo 2.3.1.1.1. Definiciones Numeral 68</b> "(...) Suspensión de un sólido en un líquido proveniente del tratamiento de aguas residuales municipales (...)."</p> <p>Se debe corregir un error de forma que existe en el Decreto 1077 de 2015, en esta definición, donde no se encuentra la palabra "lodos".</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b>  Lodos. Suspensión de un sólido proveniente del tratamiento de aguas residuales municipales.</p>	No aceptada <p>Desde el MVCT, se optó por no aceptar la sugerencia recibida, puesto que, de acuerdo con la Real Academia Española, el término "lodo" es singular de "lodos" y no afecta su definición. Por lo cual, la definición es aplicable a lodos/lodos siempre y cuando provenga de aguas residuales domésticas tratadas en el marco de la definición establecida en el numeral 68 del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015</p>
6	30/01/2024	<b>Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco</b> Margarita González Guerrero Gerente de Sostenibilidad y Ambiental (E)	<p><b>Artículo 2.3.1.1.1. Definiciones. No se incluye en las definiciones el concepto de base seca</b></p> <p>Teniendo en cuenta que los resultados obtenidos en el laboratorio se deben reportar en base seca, es importante aclarar en las definiciones a que se refiere este concepto.</p> <p>Se sugiere incluir en la definición el concepto de base seca y como se calcula.</p>	No aceptada <p>Desde el MVCT se optó por no aceptar la sugerencia recibida, teniendo en cuenta que el término "base seca", se emplea en los laboratorios de análisis, por lo tanto su definición ya se encuentra incluida en las normas correspondientes de muestras de laboratorio.</p>
6	30/01/2024	<b>Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco</b> Margarita González Guerrero Gerente de Sostenibilidad y Ambiental (E)	<p><b>Artículo 2.</b> Modificar parcialmente el capítulo 4 del título 1, parte 3. Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, mediante el cual se establecen criterios para el uso de los biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, el cual quedará así:</p> <p>Dado que la nueva versión del capítulo 4 no se presenta en su integridad en el proyecto del decreto, solo los artículos que se pretenden modificar, consideramos que es incorrecto el uso de la expresión "el cual quedará así", dado que quedan por fuera los artículos que no serán modificados. Teniendo en cuenta la estructura del proyecto, creamos que lo más indicado es que se presenten los artículos objeto de modificación y que se indique en su artículo.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b>  Artículo 2. Modificar los artículos 2.3.1.4.1., 2.3.1.4.3., 2.3.1.4.4., 2.3.1.4.6., 2.3.1.4.11., 2.3.1.4.12., 2.3.1.4.14., 2.3.1.4.16., 2.3.1.4.19. y adicionar el artículo 2.3.1.4.20. al capítulo 4 del título 1, parte 3. Libro 2 "CONDICIONES Y CRITERIOS PARA EL USO DE LOS BIOSÓLIDOS GENERADOS EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES" del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, los cuales quedarán así:</p>	Aceptada <p>El MVCT revisará al momento de consolidar la versión definitiva del proyecto de decreto.</p>
6	30/01/2024	<b>Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco</b> Margarita González Guerrero Gerente de Sostenibilidad y Ambiental (E)	<p><b>Artículo 2.3.1.4.1. Objeto.</b> El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones y criterios para el uso de los biosólidos producidos en las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales.</p> <p>Considerando que se modifican artículos específicos que hacen parte del capítulo 4 del título 1, parte 3. Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, lo apropiado es señalarlo de dicha forma, tal como actualmente lo contempla el mismo Decreto, con el fin de optimizar la capacidad de producir los efectos jurídicos y materiales para los cuales fue expedido.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b>  Artículo 2.3.1.4.1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones y criterios para el uso de los biosólidos producidos en las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales.</p>	No aceptada <p>Desde el MVCT se optó por no aceptar la sugerencia recibida, en el sentido de referenciar al capítulo, toda vez que genera confusión con los diferentes capítulos que están incluidos en el decreto 1077.</p>
6	30/01/2024	<b>Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco</b> Margarita González Guerrero Gerente de Sostenibilidad y Ambiental (E)	<p><b>Artículo 2.3.1.4.2.</b> El presente Capítulo aplica a todas las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado en el componente de tratamiento de aguas residuales municipales como productores de biosólidos así como a los distribuidores y a los usuarios de los mismos en el territorio nacional.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b>  El presente Capítulo aplica a todas las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado en el componente de tratamiento de aguas residuales municipales como productores de biosólidos así como a los distribuidores y a los usuarios de los mismos en el territorio nacional.</p>	No aceptada <p>Desde el MVCT se optó por no aceptar la sugerencia recibida, ya que este artículo no es objeto de modificación. Además en el Decreto 1077 aparecen sin tilde (como).</p>
6	30/01/2024	<b>Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco</b> Margarita González Guerrero Gerente de Sostenibilidad y Ambiental (E)	<p><b>2.3.1.4.4. Tabla 2. Valores máximos permisibles para la categorización de los biosólidos.</b></p> <p>Se sugiere mantener la concentración del parámetro Plomo para los biosólidos categoría A en 300mg/kg de biosólidos base seca, esto debido a que a nivel mundial las concentraciones de este parámetro se encuentran en un rango permisible entre 750 a 1200mg/kg de biosólidos base seca, ver tabla:</p>  <p>Estos valores son producto de investigaciones científicas que han determinado los valores de toxicidad IC50 que se define como el nivel de exposición a un contaminante que causa un efecto biológico en un 50% en comparación con un control sin tratamiento.</p> <p>Adicionalmente los valores históricos de plomo en los biosólidos generados se encuentran en valores promedio 52mg/kg de biosólidos base seca, es importante considerar que la Resolución 0621 de 2015 para vertimientos de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado permite el vertimiento de plomo, lo que hace inevitable la presencia de este metal en los biosólidos debido a su naturaleza química. Por otra parte, las plantas de tratamiento no están diseñadas para remover este tipo de contaminantes, por lo que al permitir su descarga en los sistemas de alcantarillado estos van a estar presentes en los biosólidos, por lo que los valores permisibles deben estar acorde a la realidad de las normas precedentes y la naturaleza de las aguas residuales municipales.</p> <p>El argumento sobre el cual se basó el cambio de concentración del parámetro Plomo está establecido por la Ley 2041 de 2020, donde se define en el Capítulo III, artículo 9º, Parágrafo Tercero, tercer ítem, lo siguiente: "Mientras el Gobierno Nacional expide la reglamentación técnica correspondiente, la prohibición del uso, fabricación, importación o comercialización de los productos aplicará cuando contengan plomo a los niveles expresados a continuación: 1. Todos los insumos agropecuarios importados o de producción nacional utilizados en sistema de producción agrícola o pecuaria, en especial los fertilizantes, productos para la protección de cultivos, alimentos o suplementos para animales y sales mineralizadas con contenidos mayores a 20 ppm. Este requisito que no necesariamente se debe adoptar el valor preventivo de 20ppm, sino que si se tiene la evidencia y sustento técnico se puede definir un valor acorde a las necesidades de los productos a regular, considerando que los biosólidos están regulados de manera independiente. Por lo anterior, y teniendo en cuenta el valor planteado para la categoría A en el Plomo, se propone un parágrafo transitorio, no es coherente que se incluya de manera definitiva en una norma cuando no se ha cumplido lo dispuesto en la ley de realizar la reglamentación técnica con los respectivos soportes y argumentos, teniendo en cuenta los criterios de gradualidad y progresividad) y que la lista está sujeta a modificación de acuerdo con estudios científicos. No obstante, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 9 de la Ley 2041/20, se propone incluir un parágrafo que especifique que para los insumos agropecuarios importados o de producción nacional utilizados en el sistema de producción agrícola o pecuaria, en especial los productos para la protección de cultivos, fertilizantes, alimentos o suplementos para animales y sales mineralizadas, el valor máximo permisible de plomo (Pb) será de 20 ppm (20 Mg/Kg).</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b>  Para efectos del cumplimiento de los valores máximos para la variable de Cadmio (Cd), para los insumos agropecuarios importados o de producción nacional utilizados en el sistema de producción agrícola o pecuaria, en especial los productos para la protección de cultivos, fertilizantes, alimentos o suplementos para animales y sales mineralizadas, el valor máximo permisible de plomo (Pb) será de 20 ppm (20 Mg/Kg), sin perjuicio de que el Gobierno Nacional expida la reglamentación técnica correspondiente para la variable de Cadmio (Cd).</p>	Aceptada <p>De acuerdo con la observación recibida, el MVCT ajustará la tabla 2. Valores máximos permisibles, limitando el Plomo (Pb), como límite máximo en categoría A, dejando la salvedad de que se debe cumplir con la reglamentación expedida por ICA o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando se requiera de comercialización, venta o distribución de insumos agrícolas.</p>
6	30/01/2024	<b>Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco</b> Margarita González Guerrero Gerente de Sostenibilidad y Ambiental (E)	<p><b>Artículo 2.3.1.4.4. Valores máximos permisibles para la categorización de los biosólidos</b></p> <p>Para efectos del cumplimiento de los valores máximos para la variable de Coliformes Fecales, definidos dentro de los criterios de uso microbiológicos para las diferentes categorías de biosólidos, se realizaron ensayos de laboratorio a partir de la media geométrica de los resultados de análisis de por lo menos siete (7) muestras tomadas en cada lote de producción, para establecer las condiciones de calidad del mismo.</p> <p>Según esto será una caracterización anual, ya que el lote es la producción del año, pero las 7 muestras se venual a o dispersión del prestador? Ya se pasa de la idea de 1 caracterización anual a mínimo 7 al año para sacar la media, esto es para coliformes, pero para el resto de los parámetros será una vez al año, pero como se supone la muestra para el lote de un año?</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b>  Para efectos del cumplimiento de los valores máximos para la variable de Coliformes Fecales, definidos dentro de los criterios de uso microbiológicos para las diferentes categorías de biosólidos, se realizaron ensayos de laboratorio a partir de la media geométrica de los resultados de análisis de por lo menos siete (7) muestras tomadas en cada una de las caracterizaciones, para establecer las condiciones de calidad del mismo.</p>	No aceptada <p>Desde el MVCT se optó por no aceptar la sugerencia recibida; no obstante teniendo en cuenta que la redacción inicial generó confusión, se optó por ajustarla de la siguiente manera: "Para efectos del cumplimiento de los valores máximos para la variable de Coliformes Fecales, definidos dentro de los criterios de uso microbiológicos para las diferentes categorías de biosólidos, se realizaron ensayos de laboratorio a partir de la media geométrica de los resultados de análisis de por lo menos siete (7) muestras tomadas in situ, teniendo en cuenta la distribución espacial del lote de producción, para su caracterización."</p>

6	30/01/2024	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco Margarita González Guerrero Gerente de Sostenibilidad y Ambiental (E)	<p><b>Artículo 2.3.1.4.6. Valores máximos permisibles para la categorización de los biosólidos.</b> (Parágrafo 2. Los biosólidos que no cumplan con los valores máximos permisibles establecidos para su clasificación en las Categorías A y B, podrán usarse en:</p> <p>a) La operación de rellenos sanitarios como cobertura diaria. b) La disposición conjunta con residuos sólidos municipales en rellenos sanitarios y de manera independiente en sitios autorizados. c) Los procesos de valorización energética. Los biosólidos que no se usen de acuerdo con lo aquí dispuesto, deberán disponerse o ser tratados hasta cumplir con los valores establecidos en las categorías A y B para viabilizar su uso. (...)”</p> <p>La disposición final de Biosólidos ya está definida en el artículo 2.3.1.4.11. En este artículo debería hacerse referencia a los usos.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b> Parágrafo 2. Los biosólidos que no cumplan con los valores máximos permisibles establecidos para su clasificación en las Categorías A y B, podrán usarse en: a) La operación de rellenos sanitarios como cobertura diaria. b) La disposición conjunta con residuos sólidos municipales en rellenos sanitarios y de manera independiente en sitios autorizados. c) Los procesos de valorización energética. Los biosólidos que no se usen de acuerdo con lo aquí dispuesto, podrán ser tratados hasta cumplir con los valores establecidos en las categorías A y B para viabilizar su uso.</p>	No aceptada	Desde el MVCT se optó por no aceptar la propuesta de redacción sugerida para el parágrafo 2 mencionado; no obstante, después de analizar la coherencia integral del proyecto de decreto, en relación con la definición de biosólidos, se decide el minorar este parágrafo bajo el entendido que un todo establecido que no cumple con los valores máximos permisibles (Tabla 2) en categoría B no debe considerarse como biosólido.
6	30/01/2024	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco Margarita González Guerrero Gerente de Sostenibilidad y Ambiental (E)	<p><b>Artículo 2.3.1.4.11. Disposición final de biosólidos.</b> Los biosólidos que no sean objeto de uso deberán ser dispuestos cumpliendo con la normatividad vigente sobre disposición final de residuos orgánicos.</p> <p>La disposición final de la fracción residuos orgánicos que no se aprovecha se realiza en conjunto con los residuos sólidos urbanos en un relleno sanitario, toda vez que esta no se le reglamentado de otra manera, por lo tanto, este artículo se debe ajustar a las disposiciones de hoy que son ordinarias.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b> Artículo 2.3.1.4.11. Disposición final de biosólidos. Los biosólidos que no sean objeto de uso deberán ser dispuestos cumpliendo con la normatividad vigente sobre disposición final de residuos orgánicos ordinarios.</p>	Aceptada	De acuerdo con la observación recibida, el MVCT optó por cambiar la denominación "residuo orgánico" por "residuo sólido ordinario", en concordancia con la definición establecida en el artículo 2.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015.
6	30/01/2024	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco Margarita González Guerrero Gerente de Sostenibilidad y Ambiental (E)	<p><b>Artículo 2.3.1.4.12. Obligaciones de los productores</b> a) Caracterizar por lotes los biosólidos, de acuerdo con los métodos certificados internacionales, nacionales y reglamentaciones técnicas vigentes.</p> <p>No está en coherencia con la tabla 5</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b> Caracterizar los lotes de acuerdo con la Tabla 5, según los métodos certificados internacionales, nacionales y reglamentaciones técnicas vigentes.</p>	Aceptada	De acuerdo con la observación recibida, el MVCT ajustará la redacción referente a la Tabla 5.
6	30/01/2024	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco Margarita González Guerrero Gerente de Sostenibilidad y Ambiental (E)	<p><b>Artículo 2.3.1.4.12. Obligaciones de los productores</b> d) Reportar al Sistema Único de Información - SUI - la información sobre cantidades de biosólidos generados y sus caracterizaciones respectivas, de acuerdo con el formulario que determine la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser adoptado dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto.</p> <p>Se menciona que se debe remitir los resultados de las caracterizaciones con los soportes a la superintendencia, pero esta información ya está siendo evaluada por las corporaciones autónomas regionales en el marco de los permisos de vertimientos. Por tanto, surge la siguiente inquietud: ¿o sea mejor enfatizar la revisión en este contexto?</p> <p>Adicionalmente, la palabra <b>Adoptado</b>, genera confusión en cuanto significa que se debe usar de inmediato por los generadores del biosólido, se debería cambiar por publicado, expedido.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b> Reportar al Sistema Único de Información - SUI - la información sobre cantidades de biosólidos generados y sus caracterizaciones respectivas, de acuerdo con el formulario que determine la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser <b>publicado</b> dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto.</p>	Aceptada	Desde el MVCT, se tendrá en cuenta lo siguiente para cada una de las sugerencias recibidas: 1. Se acepta lo relacionado con la modificación de la palabra "adoptado", quedando la redacción de la siguiente manera: "(...) el cual deberá ser <b>publicado</b> dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto." 2. Se rechaza la propuesta en cuanto a solicitar el reporte ante la SISPO, por cuanto el propósito del mismo es poder tener una información consolidada a nivel nacional sobre producción de biosólidos
6	30/01/2024	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco Margarita González Guerrero Gerente de Sostenibilidad y Ambiental (E)	<p><b>Artículo 2.3.1.4.12. Obligaciones de los productores</b> d) La información a reportar deberá detallar las categorías de biosólidos producidos y sus características, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5 del presente decreto.</p> <p>Se recomienda dar claridad a qué criterios se está haciendo referencia.</p>	Aceptada	De acuerdo con la observación recibida, el MVCT modificará la redacción, eliminando la expresión "de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5 del presente decreto", toda vez que puede generar confusión, quedando "de acuerdo con lo establecido en la Tabla 2".
6	30/01/2024	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco Margarita González Guerrero Gerente de Sostenibilidad y Ambiental (E)	<p><b>Artículo 2.3.1.4.14. Registro de productor de biosólidos para usos ambientales.</b> El registro del productor de biosólidos para los usos ambientales, de que tratan los literales b, c, e, i de la categoría B del artículo 8 del presente decreto, deberá realizarse ante la autoridad ambiental competente.</p> <p>Se recomienda dar claridad a qué artículo se está haciendo referencia.</p>	Aceptada	De acuerdo con la observación recibida, el MVCT revisará la numeración del decreto compilatorio para que quede coherencia con el Decreto 1287 de 2014 y con el nuevo proyecto de decreto.
6	30/01/2024	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco Margarita González Guerrero Gerente de Sostenibilidad y Ambiental (E)	<p><b>Artículo 2.3.1.4.12. Parágrafo</b> La caracterización de los biosólidos de las que trata este capítulo deberá realizarse en un laboratorio acreditado por el IDEAM, en aquellos casos en los cuales la información de éstos vaya dirigida a las autoridades ambientales competentes para el ejercicio de sus funciones. (En aquellos casos en los cuales la información vaya dirigida a las autoridades agropecuarias, la caracterización de los biosólidos deberá realizarse en un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.)</p> <p>Dado que se reportarán los mismos parámetros determinados por la presente norma a ambos organismos, es importante que se anuncie el método y acreditación de los mismos de forma que se eviten equívocos y no se tenga que duplicar la caracterización.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b> La caracterización de los biosólidos de las que trata este capítulo deberá realizarse en un laboratorio acreditado por el IDEAM, en aquellos casos en los cuales la información de éstos vaya dirigida a las autoridades ambientales competentes para el ejercicio de sus funciones o a las autoridades agropecuarias.</p>	No aceptada	Desde el MVCT se optó por no aceptar la propuesta recibida, dado que la información a reportarse a las autoridades ambientales es la misma a reportarse a las autoridades agropecuarias, no obstante, se debe tener en cuenta que la información a reportar a la autoridad ambiental, teniendo en cuenta el decreto 1500 de 1994, debe provenir de laboratorios acreditados por el IDEAM.
6	30/01/2024	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco Margarita González Guerrero Gerente de Sostenibilidad y Ambiental (E)	<p><b>Artículo 2.3.1.4.14. Registro de productor de biosólidos para usos ambientales.</b> El registro del productor de biosólidos para los usos ambientales, de que tratan los literales b, c, e, i de la categoría B del artículo 8 del presente decreto, deberá realizarse ante la autoridad ambiental competente.</p> <p>Considerando que se modifican artículos específicos que hacen parte del capítulo 4 del título 1, parte 3, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, lo apropiado es señalarlo de dicha forma, tal como actualmente lo contempla el Decreto 1077, con el fin de optimizar la capacidad de producir los efectos jurídicos y materiales para los cuales fue expedido.</p> <p>Dado que este proyecto de decreto no se cuenta con artículo 8, debe señalarse el artículo pertinente bajo la numeración del Decreto 1077.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b> Artículo 2.3.1.4.14. Registro de productor de biosólidos para usos ambientales. El registro del productor de biosólidos para los usos ambientales, de que tratan los literales b, c, e, i de la categoría B del artículo 8 del presente capítulo, deberá realizarse ante la autoridad ambiental competente.</p>	No aceptada	Desde el MVCT se optó por no aceptar la sugerencia recibida de referenciar el capítulo, toda vez que genera confusión con los diferentes capítulos que están incluidos en el decreto 1077.
6	30/01/2024	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco Margarita González Guerrero Gerente de Sostenibilidad y Ambiental (E)	<p><b>Artículo 2.3.1.4.20. Régimen de transición de proyectos con licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permisos de vertimientos.</b> Los proyectos, obras o actividades que, de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron permisos de vertimientos, licencias ambientales o planes de manejo ambiental que se requieran, continuarán sus actividades sujetas a los términos, condiciones y obligaciones señaladas en los actos administrativos de los respectivos permisos y licencias.</p> <p>Considerando que se modifican artículos específicos que hacen parte del capítulo 4 del título 1, parte 3, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, lo apropiado es señalarlo de dicha forma, tal como actualmente lo contempla el Decreto 1077, con el fin de optimizar la capacidad de producir los efectos jurídicos y materiales para los cuales fue expedido.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b> Artículo 2.3.1.4.20. Régimen de transición de proyectos con licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permisos de vertimientos. Los proyectos, obras o actividades que, de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente capítulo, obtuvieron permisos de vertimientos, licencias ambientales o planes de manejo ambiental que se requieran, continuarán sus actividades sujetas a los términos, condiciones y obligaciones señaladas en los actos administrativos de los respectivos permisos y licencias.</p>	No aceptada	Desde el MVCT se optó por no aceptar la sugerencia recibida, en el sentido de referenciar al capítulo, toda vez que genera confusión con los diferentes capítulos que están incluidos en el decreto 1077.
7	30/01/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Karin Romero Martínez Grupo de Sostenibilidad de los Sectores Productivos	<p>75. Lote de biosólidos. Cantidad generada de biosólidos en la planta de tratamiento durante un periodo de 12 meses, medido en toneladas en base seca.</p> <p>Se requiere especificar si son 12 meses calendario o 12 meses de estar operando.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b> 75. Lote de biosólidos. Cantidad generada de biosólidos en la planta de tratamiento durante un periodo de 12 meses calendario, medido en toneladas en base seca.</p>	Aceptada	De acuerdo con la observación recibida, el MVCT optó por incluir la claridad de que son "meses calendario".
7	30/01/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Karin Romero Martínez Grupo de Sostenibilidad de los Sectores Productivos	<p>Artículo 2.3.1.4.3. Tabla 1. Variables de caracterización de biosólidos para su uso Zim (Zn) (Opcional: puede reemplazarse por Formos Fecales)</p> <p>Se debe corregir el nombre del elemento Cinc. Al ser una norma no deben quedar parámetros opcionales.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b> Cinc (Zn) Salmonella sp</p>	Aceptada	De acuerdo con la observación recibida, el MVCT atendió la recomendación de parte del ICA, en el sentido de, excluir los límites permisibles de los parámetros no mencionados en la NTC 5167 versión 2022, dentro de los cuales se encuentra el Cinc (Zn); adicionalmente, se elimina la alternativa de incluir parámetros opcionales.
7	30/01/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Karin Romero Martínez Grupo de Sostenibilidad de los Sectores Productivos	<p>Artículo 2.3.1.4.3. <b>Parágrafo:</b> Como variable alterna al de Virus Entericos, se podrá utilizar el de Fagos Somáticos</p> <p>Al ser una norma no deben quedar variables alternas.</p>	Aceptada	De acuerdo con la observación recibida, el MVCT opta por eliminar la alternativa de Fago Somáticos.
7	30/01/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Karin Romero Martínez Grupo de Sostenibilidad de los Sectores Productivos	<p>Artículo 2.3.1.4.4. Tabla de Valores máximos permisibles para la categorización de los biosólidos.</p> <p>Se recomienda incluir dos cifras decimales a los valores establecidos de las categorías A y B, por ejemplo 41.00.</p> <p>Así mismo no incluir variables opcionales.</p>	Aceptada	De acuerdo con la observación recibida, el MVCT acepta la eliminación de los parámetros opcionales. Se acepta también, incluir un decimal, en armonía con los artículos del decreto original; debido a que, incluir 2 decimales requeriría de equipos de medición de mayor precisión.
7	30/01/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Karin Romero Martínez Grupo de Sostenibilidad de los Sectores Productivos	<p>Artículo 2.3.1.4.11. Disposición final de biosólidos. Los biosólidos que no sean objeto de uso deberán ser dispuestos cumpliendo con la normatividad vigente sobre disposición final de residuos orgánicos.</p> <p>No se cuenta con normativa específica para disposición final de residuos orgánicos, por lo cual se recomienda ajustar texto a residuos sólidos ordinarios.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b> Disposición final de biosólidos. Los biosólidos que no sean objeto de uso deberán ser dispuestos cumpliendo con la normatividad vigente sobre disposición final de residuos sólidos ordinarios.</p>	Aceptada	De acuerdo con la observación recibida, el MVCT acepta la recomendación de incluir "residuos sólidos ordinarios" según la definición del decreto 1077 de 2015.
7	30/01/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Karin Romero Martínez Grupo de Sostenibilidad de los Sectores Productivos	<p>Artículo 2.3.1.4.14. Parágrafo. Dentro de los doce (12) meses posteriores a la expedición del presente decreto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá el contenido del registro de información de biosólidos de uso ambiental del que trata el presente artículo, así como los mecanismos para contar con información agregada y actualizada a nivel nacional sobre dichos registros. Mientras se expide el registro, el productor deberá informar semestralmente a la autoridad ambiental competente sobre la categoría y cantidad de los biosólidos que está produciendo y lo relacionado con su distribución.</p> <p>Se recomienda ajustar texto, teniendo en cuenta los tiempos de instrumentación técnica y normativa de la Entidad competente. x</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b> Parágrafo. Dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores a la expedición del presente Decreto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá el contenido del registro de información de biosólidos de uso ambiental del que trata el presente artículo, así como los mecanismos para contar con información agregada y actualizada a nivel nacional sobre dichos registros. Mientras se expide el registro, el productor deberá informar semestralmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la categoría, la cantidad que está produciendo, la cantidad de agua residual y el tipo de tratamiento efectuado, procesos aplicados para la producción del biosólido, distribución geográfica y usos finales por categoría.</p>	No aceptada	Desde el MVCT se optó por no aceptar la sugerencia recibida, teniendo en cuenta la reunión realizada con Presidencia de la República, en donde se llamó la atención sobre acortar los tiempos para el cumplimiento de los compromisos de reglamentación. Sobre el cambio del reporte, pasando de las Autoridades Ambientales Regionales al MAOS, consideramos que no es prudente, dado que los sistemas de tratamiento están licenciados por las autoridades ambientales regionales. Se podría considerar que dichas autoridades reportaran esa información de manera consolidada de su jurisdicción al MAOS, tal como se hace en el caso de las tasas retributivas por vertimientos.
7	30/01/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Karin Romero Martínez Grupo de Sostenibilidad de los Sectores Productivos	<p>Artículo 2.3.1.4.16. Parágrafo 1. Tabla 5. Producción de biosólidos y frecuencia de análisis</p> <p>Se recomienda incluir dos cifras decimales a los valores de producción</p>	No aceptada	Si embargo, en mesa de trabajo con el Ministerio de Ambiente, se propuso ampliar el tiempo a dos años la tasa del MAOS relacionada con el registro de información de los biosólidos Categoría B, teniendo en cuenta la agenda regulatoria ya aprobada, y que realizar ajustes a la misma requiere un mínimo de 18 meses.
7	30/01/2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Karin Romero Martínez Grupo de Sostenibilidad de los Sectores Productivos	<p>Artículo 2.3.1.4.19. Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible incorporará los biosólidos como parte de los bienes sostenibles dentro de la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible.</p> <p>Se recomienda ajustar texto de acuerdo con lo que se maneja internamente en la Entidad responsable.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b> Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible incorporará los biosólidos en las fichas con criterios de sostenibilidad en el marco del Programa de Compras Públicas Sostenibles.</p>	Aceptada	Desde el MVCT, no se tiene en cuenta la sugerencia recibida, debido a que se opta dejar un solo decimal, con el fin de armonizar con los demás artículos del proyecto de decreto.

7	30/01/2024	<p><b>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b></p> <p>Karin Romero Martínez Grupo de Sostenibilidad de los Sectores Productivos</p>	<p><b>Artículo 2.3.1.4.20.</b> Régimen de transición de proyectos con licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permisos de vertimientos. Los proyectos, obras o actividades que, de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron permisos de vertimientos, licencias ambientales o planes de manejo ambiental que se requieran, continuarán sus actividades sujetas a los términos, condiciones y obligaciones señaladas en los actos administrativos de los respectivos permisos y licencias.</p> <p>Los solicitantes que iniciaron los trámites para la obtención de licencia ambiental, permiso de vertimientos o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente al momento de su radicación.</p> <p>Se recomienda ajustar texto.</p> <p><b>Propuesta de redacción de acuerdo con el comentario y la justificación:</b></p> <p>Régimen de transición de proyectos con licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permisos de vertimientos. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permisos de vertimientos, así como aquellos que iniciaron los trámites para su obtención, continuarán sus actividades y la autoridad ambiental continuará los trámites sujetos a los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la normativa y en los actos administrativos vigentes, hasta el 31 de diciembre de 2026, momento en el cual entrarán en vigencia las disposiciones del presente decreto para los referidos proyectos, pudiendo el usuario anticipar su aplicación mediante solicitud formal realizada ante las autoridades competentes.</p>	Aceptada	<p>De acuerdo con la observación recibida, el MVCT acepta la propuesta, puesto que los proyectos que ya cuentan con licencia ambiental podrán hacer las adecuaciones requeridas para producir Biosólidos de manera transitoria hasta el año 2026.</p> <p>Adicionalmente se incluirá que "el prestador podrá realizar ante la CRA los trámites referentes a los aspectos de ajuste tarifario, si es del caso".</p>
8	21/02/2024	Mesa de trabajo MINAMBIENTE - MVCT	<p>Definiciones: Se recomienda revisar la definición de lote de biosólidos para relacionarla con las cantidades producidas en función de la producción de la planta mencionada en la tabla 5 "producción de biosólidos y frecuencia de análisis"</p>	Aceptada	<p>De acuerdo con la observación recibida, el MVCT realiza la modificación de la definición de "Lote de biosólidos" en función de lo establecido en la Tabla 5.</p>